



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”

# RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL N°028 -2023-GR-JUNÍN/GRDS

HUANCAYO, 03 AGO 2023

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

VISTO: Los expedientes administrativos N° 04551934-2023, Opinión Legal N° 83-2023-GRJ-ORAJ y demás documentos que se adjuntan en cuarenta y cinco (45) folios útiles.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establecen que los Gobiernos regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer acto de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y norma en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización;

Que, asimismo en conformidad con lo establecido en el numeral 1.2. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444.-. “Ley del Procedimiento Administrativo General”, el administrado goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y al obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNIN N° 01984-DREJ, de fecha 25 de agosto del 2009, se RESUELVE RECONOCER a partir del 14 – 08 – 2009, a doña HAYDA ISOLINA CONDEZO ALIAGA, viuda del que en vida fue Don ERNESTO PEREZ VILLAVERDE, con título de Profesora de Educación Primaria N° 38226-G, como Directora Encargada del Instituto Superior Pedagógico Privado “Juan Enrique Pestalozzi” del distrito y provincia de Huancayo, Departamento de Junín, en reemplazo por fallecimiento del titular;

Que, mediante SOLICITUD DE NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO, la administrada ROSA ERNESTINA PEREZ NOREÑA solicita como PRETENSION ADMINISTRATIVA PRINCIPAL que se DECLARE la Nulidad de la Resolución N° 01984 – DREJ, del 25 – 08 – 2009, emitida por la Dirección Regional de Junín a favor del Instituto de Educación Superior Juan Enrique Pestalozzi y a su



|         |         |
|---------|---------|
| GRDS    |         |
| REG. N° | 6928497 |
| IMP. N° | 4766247 |



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

JUNÍN

promotora, por incurrir en la causal de nulidad prevista en el artículo 10, inciso 4 de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y como **PRETENSIÓN ADMINISTRATIVA ACCESORIA**, en mérito a lo dispuesto se realice una auditoría tanto administrativa, académica y económica, al Instituto de Educación Superior Juan Enrique Pestalozzi, a la Promotora Hayda Isolina Condezo Aliaga, a fin de deslindar responsabilidades;

Que, mediante **OFICIO N° 171-2023/GRI/DREJ/OAJ**, de fecha 10 de mayo del 2023, la Dirección Regional de Educación Junín eleva el expediente a la Gerencia Regional de Desarrollo Social para seguir su trámite.

Que, mediante **PROVEIDO** de fecha 11 de mayo del 2023, la Gerencia Regional de Educación Junín remite el expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica para la emisión de Opinión Legal respectiva.

Que, en el TUO de la Ley N° 27444 en el Título Preliminar en su art. IV “Principios del procedimiento Administrativo”, numeral 1), sub numeral 1.1) refiere; **Principio de Legalidad**. – “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”, consecuentemente, cada acción administrativa debe tener la formalidad y fundamento para su interposición, cuestión que carece la presente solicitud de nulidad.

Que, asimismo en el Título Preliminar en su art. IV “Principios del procedimiento Administrativo”, numeral 1), sub numeral 1.8) “Principio de buena fe procedimental”, refiere; “La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley”, de la forma in comento es preciso referir que el acto administrativo que se pretende nulificar data del año 2009 y se trata de una **RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL DE EDUCACION JUNÍN N° 01984 – DREJ**, de fecha 25 de agosto del 2009, **Nulidad que invoca** el art. 10°, inciso 4) de la Ley 27444, el recurso también se ampara en el **art. 11°, numeral 11.2)** de la ley 27444 – norma que fue reemplazado por el TUO de la misma ley, articulados que en el **TEXTO UNICO** se han modificado e incrementado artículos, consecuentemente se puede apreciar que de la solicitud presentada por la recurrente contiene argumentos de hechos que no concuerden con las normas invocadas, consecuentemente improcedente la presente Solicitud de Nulidad.

Que, de la solicitud de nulidad y su invocación del **art. 11°, numeral 11.2)** de la Ley N° 27444, podríamos asumir que se trataría de una nulidad de oficio cuando vemos el TUO de la Ley 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; sin embargo, es preciso mencionar que la NULIDAD DE OFICIO es una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo viciado que constituye un auténtico poder – deber otorgado a la Administración Pública que está obligada a adecuar sus actos al ordenamiento jurídico, consecuentemente, de lo dicho por **JORGE DANÓS ORDOÑEZ** en (REGIMEN DE LA NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN LA LEY N° 27444 DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL) refiere; “El pedido o solicitud formulada por un particular para que la Administración ejercite la potestad





GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

JUNÍN

de declarar la nulidad de oficio de sus actos no tiene el carácter ni puede tramitarse como un recurso porque conforme el artículo 11.1) del TUO de la LPAG los administrados solo pueden plantear la nulidad de sus actos administrativos que les afecten mediante los recursos administrativos previstos en la ley y dentro de los plazos establecidos legalmente para interponerlos” es decir la presente pretensión debió formularse mediante los recursos administrativos de impugnación, como por ejemplo Apelación dentro de los plazos señalados en el TUO de la Ley 27444 y con las formalidades del caso. Que, el mismo AUTOR agrega “Por dicha razón la solicitud presentada luego de vencido el plazo para recurrir el acto administrativo en cuestión solo puede merecer el trato de una comunicación o denuncia formulada a título de colaboración con la entidad para que tome conocimiento del posible vicio que aqueja a uno de sus actos”, en este orden de ideas, si la pretensión formulada por la recurrente consiste en que el Gobierno Regional de Junín ejercité la potestad de declarar la nulidad de Oficio de sus actos no tiene el carácter ni puede tramitarse como un recurso porque conforme al artículo 11.1) del TUO de la LPAG los administrados solo pueden plantear la nulidad de los actos administrativos que les afectan mediante los recursos administrativos previstos en la ley y dentro de los plazos establecidos legalmente para interponerlos, en el caso de autos la recurrente pretendería que se declare la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional de Educación de Junín N° 01984 – DREJ, de fecha 25 de agosto del 2009, cuando bien pudo hacerlo mediante un recurso impugnatorio y dentro del plazo de ley, consecuencia lógica jurídica improcedente la solicitud presentada por la recurrente.

Que, adicional a ello, y como conexión lógica jurídica de causa – consecuencia, entre lo pretendido mediante nulidad y la Resolución que se pretende nulificar, en el art. 11° del TUO de la Ley 27444 , aprobado con su Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que: “Instancia competente para declarar la nulidad”, refiere en su numeral 11.1) “Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstas en el Título III Capítulo II de la presente Ley”, de la norma en comento y a decir de JORGE DANOS ORDOÑEZ se debe entender que; “(…) los administrados solo podrán solicitar a nulidad de los actos administrativos a través de los recursos administrativos previstos en la ley para impugnar los citados actos, lo que excluye la posibilidad de que puedan formular recursos específicos (“recursos de nulidad”, etc.) para exigir la declaratoria de nulidad de los actos administrativos”, consecuencia lógica jurídica y en el caso de autos el recurrente objetivamente solicita **NULIDAD** de la Resolución Directoral Regional de Educación N° 01984, de fecha 25 de agosto del 2023, consecuencia lógica jurídica su **NULIDAD** debió presentarse mediante los Recursos Impugnatorios de Reconsideración y/o Apelación cuyo plazo de interposición debió hacerse máximo a los 15 días hábiles de la fecha de emisión del acto administrativo impugnado, sin embargo, la recurrente pretende nulificar después de haber transcurrido aproximadamente 14 años de haberse emitido el acto impugnado, per se también dentro de sus argumentos refiere que no ha sido considerada como heredera y que existe un juicio por la propiedad del Instituto, siendo estos temas ajenos a la competencia administrativa ya que la Resolución impugnada versa en RECONOCER a partir del 14 – 08 – 2009, a doña HAYDA ISOLINA CONDEZO ALIAGA, viuda del que en vida fue Don ERNESTO PEREZ VILLAVERDE, con título de Profesora de Educación Primaria N° 38226 – G, como Directora Encargada del Instituto Superior Pedagógico Privado “Juan Enrique Pestalozzi” del distrito y





GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

provincia de Huancayo, Departamento de Junín, Región Junín, en reemplazo por fallecimiento del titular, parte resolutive que no guarda conexión lógica jurídica con lo sustentado por la apelación, en consecuencia improcedente la solicitud de nulidad.

Que, de la **PRETENSION ADMINISTRATIVA ACCESORIA**, señalando en la solicitud; se realice una auditoría tanto administrativa, académica y económica, al Instituto de Educación Superior Juan Enrique Pestalozzi, a la Promotora Hayda Isolina Condezo Aliaga, a fin de deslindar responsabilidades, al respecto la pretensión administrativa accesoria debió presentarse con atención al Órgano de Control Interno de la DREJ, por ser el área competente para deslindar su atención o no, en consecuencia irrelevante jurídicamente emitir opinión legal en este extremo.

De todo ello, con Opinión Legal N° 83-2023-GRJ-ORAJ de fecha 15 de junio del 2023 sobre la nulidad de acto administrativo, interpuesto por la administrada ROSA ERNESTINA PÉREZ NOREÑA contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01984-DREJ, de fecha 25 de agosto del 2009, opina:

- i) DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo la solicitud de nulidad de acto administrativo, interpuesta por la administrada ROSA ERNESTINA PÉREZ NOREÑA respecto a la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL DE EDUCACIÓN N° 01984-DREJ, de fecha 25 de agosto del 2009, por los fundamentos expuestos.
- ii) REMITIR todos los actuados a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, para la proyección del acto resolutive correspondiente, en mérito al principio del debido procedimiento administrativo.
- iii) DEVOLVER el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- iv) RECOMENDAR a la Dirección Regional de Educación Junín y sus áreas de Asesoría Jurídica ser más diligentes en remitir los actuados que acompañan al recurso de Apelación, la verificación de los requisitos de forma y de fondo, y revisar los plazos de interposición de solicitudes de los administrados y su respectivo pronunciamiento por parte de la entidad.

Con el visto de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General del Gobierno Regional de Junín;

Estando a lo previsto en el numeral 227.1 del Art. 227 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-IUS, y los artículos 29° y 41° inciso c) por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** por extemporáneo la solicitud de nulidad de acto administrativo, interpuesta por la administrada ROSA ERNESTINA PÉREZ NOREÑA respecto a la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL DE EDUCACIÓN N° 01984-DREJ, de fecha 25 de agosto del 2009, por los fundamentos expuestos.





GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



**ARTICULO SEGUNDO: DEVOLVER** el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

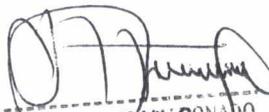
**ARTICULO TERCERO: RECOMENDAR** a la Dirección Regional de Educación Junín y sus áreas de Asesoría Jurídica ser más diligentes en remitir los actuados que acompañan al recurso de Apelación, la verificación de los requisitos de forma y de fondo, y revisar los plazos de interposición de solicitudes de los administrados y su respectivo pronunciamiento por parte de la entidad.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** a la administrada **ROSA ERNESTINA PEREZ NOREÑA** de acuerdo al numeral 213.2)-tercer párraf o- del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en el domicilio real en el JH. CHINCHA N° 256-DPTO 405, Distrito de Lima cercado, Provincia y Departamento de Lima y domicilio procesal en la Calle Hernan Velarde N° 371, Of. 2, Urb. Sta Beatriz Lima Cercado, conforme se consigna en la interposición del recurso de apelación.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR**, el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y Dirección Regional de Educación Junín, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para conocimiento, cumplimiento y difusión.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

  
MG. CALEP AQUINO MALDONADO  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel del original.

HYQ. 04 AGO. 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL